



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:
RR-191/2024.

RECURRENTE:
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO DISTRITAL LOCAL 09, DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro¹.

Visto el oficio número TJEBC-SG-O-676/2024, suscrito por Juan Pablo Hernández de Anda, Secretario General de Acuerdos en funciones, mediante el cual da cuenta de la recepción de un **RECURSO DE REVISIÓN** el dieciséis de junio; presentado por Gerardo Carmonapreciado, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra del “La declaración de validez de la elección de Diputados y el otorgamiento de la constancia de mayoría efectuado por el Consejo Distrital Electoral número 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California con sede en Tijuana al candidato Eligio Valencia López y Apolinar Fernández Álvarez, postulados al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa por la coalición sigamos haciendo historia para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Baja California”

El conocimiento de la materia sobre la que versa el presente acuerdo, concierne a este Órgano Jurisdiccional, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 52 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Baja California. Al efecto, cobra aplicación mutatis mutandis (cambiando lo que se deba cambiar) la Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.” Lo anterior, porque la determinación que se adopte en el caso no constituye una actuación de mero trámite, sino que implica una modificación a las reglas

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.



ordinarias de sustanciación los medios de impugnación e incide en el curso legal que deba darse a estos, cuestión que corresponde decidir al órgano colegiado y no al magistrado instructor.

Acumulación. En virtud de que mediante el oficio inicialmente citado por la Secretario General de Acuerdos en funciones, da cuenta que trata del mismo acto reclamado y autoridad responsable que advierte entre el RECURSO DE REVISIÓN y el diverso asunto radicado bajo número de expediente RR-153/2024 y habiéndose constatado dicha identidad; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como en cumplimiento de los principios de economía y concentración procesal que rigen la función jurisdiccional electoral lo procedente es acumular ambos para su sustanciación y resolución. Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331, de la ya citada Ley Electoral vigente, 38, segundo párrafo y 51 fracción I, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como a lo acordado en la XV Sesión de Asuntos Internos de la presente fecha, relativa al turno por asuntos masivos, y dada la naturaleza del asunto se **ACUERDA:**

PRIMERO.- Por recibida la demanda presentada Gerardo Carmona preciado, en su carácter de representante propietario del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, en contra del “La declaración de validez de la elección de Diputados y el otorgamiento de la constancia de mayoría efectuado por el Consejo Distrital Electoral número 9 del Instituto Estatal Electoral de Baja California con sede en Tijuana al candidato Eligio Valencia López y Apolinar Fernández Álvarez, postulados al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa por la coalición sigamos haciendo historia para el proceso electoral local ordinario 2023-2024 en el Estado de Baja California”

SEGUNDO.- Regístrese y fórmese el expediente del **RECURSO DE REVISIÓN** promovido con el prefijo **RR** bajo clave de identificación **RR-191/2024**.

TERCERO.- SE DECRETA la **acumulación del expediente RR-191/2024 al RR-153/2024** por ser este de mayor antigüedad, en virtud de lo cual **TÚRNESE** a la Magistrada Carola Andrade Ramos, como instructora y ponente, a fin de proceder a la sustanciación en términos de lo dispuesto por los artículos 327 y 331 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 38 segundo párrafo y 51 fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, dada la naturaleza del asunto. **Glósese copia certificada** del presente acuerdo a los autos de expediente **RR-153/2024** para constancia, lo anterior, sin que medie compensación.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RR-191/2024

Notifíquese por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en la **PÁGINA DE INTERNET** del Tribunal de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordaron y firman **las Magistraturas del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California**, ante **Juan Pablo Hernández de Anda**, Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. **Cúmplase.**

MTRO. JAIME VARGAS FLORES
MAGISTRADO PRESIDENTE

CAROLA ANDRADE RAMOS
MAGISTRADA

GERMAN CANO BALTAZAR
MAGISTRADO EN FUNCIONES

JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA
Secretario General de Acuerdos en Funciones